



Expediente nº: 7886/2024

Memoria Justificativa del contrato Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE

CARTAYA, EXP. S-54/2024.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la prestación del SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE CARTAYA, EXP. S-54/2024, con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con motivo de la celebración de la Feria de Cartaya durante el mes de octubre, se justifica la necesidad de contratar el montaje, instalación y desmontaje de las instalaciones eléctricas provisionales necesarias para el adecuado desarrollo de la festividad local.

Entre los objetivos de la Concejalías de Ferias y Festejos está la promoción y desarrollo de actividades en el municipio que, por tradición e interés, tanto para los residentes como para los visitantes, ponen en valor los aspectos culturales y de ocio en el municipio de Cartaya.

Algunas de estas actividades requieren la instalación de atracciones, puestos de venta y caravanas de feriantes, etc, que necesitan una infraestructura de redes eléctricas para su funcionamiento. Debido a la gran cantidad y a la intensidad de uso de medios personales y materiales necesarios para garantizar el montaje y desmontaje de las redes eléctricas y sus componentes, durante la celebración del evento, a lo que hay que añadir las necesidades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas así como otras necesidades propias del servicio; resulta inviable la prestación del servicio objeto de la licitación por parte del personal adscrito al servicio eléctrico del Ayuntamiento de Cartaya, por lo que se hace necesaria la contratación externa del mismo.

3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

3.1 Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de contrato administrativo de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).





3.2 Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE CARTAYA.

4. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

4.1 Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto del montaje, mantenimiento y desmontaje de instalaciones eléctricas necesarias para el desarrollo de la Feria de Cartaya celebrar en el mes de octubre del año 2024, según se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

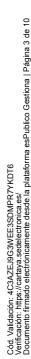
50532000-3	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado
50532400-7	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de distribución eléctrica
51111300-6	Servicios de instalación de transformadores
71314100-3	Servicios de electricidad
98350000-1	Servicios de instalaciones municipales

4.2 División en Lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división el lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

El presente contrato no se divide en lotes. La LCSP, en su art. 99.3, prevé una serie de motivos que justifican la no realización independiente de cada parte del contrato mediante su división en lotes. En este contrato los motivos son los siguientes:







a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El objeto del contrato es único. Se trata de unas instalaciones con unas características técnicas que forman una única unidad funcional, de manera que la división en lotes no resulta adecuada, ya que la ejecución del servicio de montaje, desmontaje y mantenimiento por diferentes contratistas generaría problemas técnicos que repercutirían en una menor calidad y en una mayor complejidad, por los motivos que a continuación se exponen:

- Incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división de lotes redundando en una mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato; y una optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa
- Permitir una serie de ventajas con respecto al posterior mantenimiento y usabilidad de las instalaciones principales y secundarias: la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes contratistas al no tener instalaciones que formen parte de diferentes contratistas; el conocimiento integral de las instalaciones por parte de la empresa instaladora; la integración de las incidencias en un único interlocutor.
- Simplificar las prestaciones, de manera que sean realizados por la misma empresa al objeto de que no se vea perjudicado el desarrollo de las fiestas por cuestiones de coordinación entre las distintas empresas por la diversidad de tareas.

En definitiva, la división en lotes generaría una desigual y heterogénea ejecución del servicio, tanto en su calidad como en sus prestaciones, en función de la oferta presentada por el adjudicatario para cada hipotético lote diferenciado.

b) La eficiencia en el gasto público.

El art. 1.1 de la LCSP fija, como principios de la contratación, asegurar, entre otros, una eficiente utilización de los fondos públicos y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La licitación conjunta permite a la Administración beneficiarse de las economías de escala y de las sinergias de ofertas agregadas e integradas, obteniéndose un potencial mejor precio. Esto se justifica en que la adjudicataria podrá obtener mejores condiciones en cuanto a materiales y guardias, para la prestación del servicio que se precisa para la ejecución del contrato.

 c) Para este contrato se entiende que la no división en lotes no conlleva riesgo significativo para la restricción de la competencia o la libertad de acceso a las licitaciones y facilitar la participación.



La no división exige, también, ponderar el eventual perjuicio al principio de libre concurrencia y facilitar el acceso a las PYMES con el resto de principios de la contratación afectados. En este caso la división en lotes no resulta una medida idónea para facilitar el acceso, dada la escasa implantación de PYMES en este sector con capacidad suficiente para prestar el servicio.

Por todo lo anterior, se considera suficientemente justificada y fundamentada la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Según lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El Ayuntamiento de Cartaya carece de medios materiales necesarios para la ejecución de las instalaciones, tales como cables de baja tensión y sus apoyos, verificadores y diagnóstico de cables subterráneos de BT, elementos de alumbrado ornamental, vehículos especializados para trabajos en altura.

Igualmente no se puede hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por los siguientes motivos: personal insuficiente para abarcar el conjunto de la instalación en caso de fallos o averías múltiples.

6. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

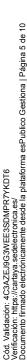
Para la correcta ejecución del objeto del contrato, se exigirá que las personas licitadoras cumplan los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 la LCSP, **están obligadas las** personas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

6.1 Solvencia económica y financiera.

Las empresas podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 147.005,40€, esto es, una vez y media el valor estimado del contrato, al tener una duración no superior a un año (art. 87.1.a y art. 87.3.a de la LCSP).







El volumen anual de negocios se acreditará por medio de la Certificación o asiento de presentación original del Registro Mercantil de depósito y contenido completo de sus cuentas anuales, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario mediante la Certificación o asiento de presentación de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, debiendo ir acompañadas en ambos casos de las cuentas presentadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante Certificación Registral o asiento de presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

6.2 Solvencia técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos (art. 90.1.a de la LCSP).

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- A) Los certificados aportados por los licitadores acreditativos de la realización de servicios de igual o similar naturaleza a los propios de este contrato deberán alcanzar un importe anual acumulado igual o superior a 68.602,52€, en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos ejercicios concluidos (70 % de la anualidad media del contrato) (art. 90.2.a de la LCSP).
- B) La adscripción del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato (art. 90.1.b) de la LCSP):

Constituye requisito mínimo la adscripción de un equipo constituido por al menos dos personas (art. 90.1.b) de la LSCP):

- Un/a coordinador/a del contrato, con titulación universitaria de perfil técnica, que desempeñe las funciones de responsable de la organización y gestión del contrato.
- Un/a encargado/a, que desempeñe las funciones de la gestión de los recursos materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato según indicaciones del/la coordinador/a del contrato.





7. ANÁLISIS ECONÓMICO

7.1 Valor estimado:

El valor estimado del contrato asciende a 98.003,60.- €.

7.2 Presupuesto Base de Licitación total:

El Presupuesto Base de Licitación, impuestos incluidos, asciende a 118.584,36.- €

La Base imponible del expediente es de 98.003,60.- €

El importe de los impuestos indirectos (21%) es de 20.580,76.- €

7.3 Duración del contrato:

Un (1) mes. No caben prórrogas para este contrato.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

El objeto del contrato es un servicio cuya estructura de costes depende de las capacidades y disponibilidad de recursos (materiales, técnicos y humanos) y de la planificación de la empresa. Para la determinación del presupuesto se han utilizado precios de la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Andalucía, así como los obtenidos de las consultas a otras empresas del sector.

8.1 Desglose del presupuesto:

Concepto	Importe	
Costes Directos:	36.148,87€	
Costes Indirectos:	44.181,95€	
Subtotal Costes	80.330,82€	
Gastos Generales (13%)	10.143,01€	
Beneficio Industrial (6%)	4.819,85€	
Gastos Generales Estructura (GG+BI)	15.262,86 €	
Valor Estimado (VE)	98.003,60€	
Impuestos IVA (21%):	20.580,76€	
Precio Base Licitación:	118.584,36 €	

8.1 Costes directos + indirectos:

- Costes de mano de obra: personal encargado de la realización del montaje/desmontaje de la instalación, mantenimiento para el correcto funcionamiento de las instalaciones. Servicios de guardia.
- Otros costes: logística, desplazamiento, piezas y repuestos, etc.





8.2 Gastos generales estructura:

- Gastos generales: la correcta prestación del servicio requiere de una estructura empresarial con un centro logístico de almacenamiento de materiales, así como vehículos específicos, etc. En virtud de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP, aprobado por R.D. 1098 de 2001 -RGLCAP-, que indica los conocidos porcentajes del 13-17% en gastos generales; se ha optado por estimar un 13%.
- **Beneficio industrial**: se ha estimado, acorde a los criterios de mercado, un porcentaje máximo del 6% dada la corta duración del contrato (1 mes) y la determinación del coste de los materiales y del servicio a prestar.

9. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, según la tramitación establecida en el apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La propuesta en su conjunto se valorará y puntuará con un máximo de 100 puntos (CIEN PUNTOS), con arreglo a los siguientes criterios:

10.1 Criterios cuantificables automáticamente (75 puntos máximo)

Están directamente vinculados al objeto del contrato en cuanto a que una mejora en los medios técnicos y humanos supone un plus sobre los requisitos fijados en el PPT sin que suponga un sobrecoste para el Ayuntamiento.

a) Precio ofertado (45 puntos).

Se valora la oferta económica (precio ofertado) propuesta por los licitadores sobre un máximo de 45 puntos.

La puntuación será obtenida por aplicación de la siguiente formula (establecida por Decreto-Resolución nº2024-0822, de la Concejalía-Delegada de Contratación), redondeando al mayor de dos decimales:

$$P_i = PM * \frac{B_i}{B_{max}}$$

Dónde:

P_i = puntuación obtenida por el licitador "i".

PM = puntuación máxima (45 puntos).

B_i = importe de baja ofrecida por el licitador "i" y calculada como la diferencia entre su oferta (sin IVA) y el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA).

B_{max} = importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.





El precio o propuesta económica como criterio de adjudicación se encuentra vinculado al objeto del contrato por contemplar la contraprestación de todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, asignándose una puntuación proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación no generando umbral de saciedad.

Para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas.
- 2. Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán cero puntos.

Se considerará como desproporcionadas o anormales, las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RLCAP y artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público.

De presentarse a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP

b) Experiencia del encargado adscrito (hasta 20 puntos)

Se valorará la experiencia del encargado a la ejecución del contrato, acreditada en la prestación de servicios de igual o similar características al que es objeto del contrato, conforme a la siguiente ponderación:

TRAMOS DE EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN
Inferior o igual a 5 años (experiencia ≤ 5 años)	5
Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años (5 < experiencia ≤ 10 años)	9
Superior a 10 años e inferior o igual a 20 años (10 < experiencia ≤ 20 años)	14
Superior a 20 años (experiencia > 20 años)	20

La experiencia se deberá acreditar mediante aportación de certificado de empresa en el que figure claramente el puesto ocupado. En caso de no acreditarse la experiencia, no se obtendrá ninguna puntuación.

La experiencia del encargado que se adscribe a la ejecución de este contrato afecta de manera significativa a su mejor ejecución, en los términos del artículo 145.2.2º de la LCSP, por cuanto se incluyen en el objeto contractual un conjunto de prestaciones que deben ser dirigidas con destreza para garantizar el correcto desarrollo de cada una de las Fiestas.







c) Mejoras (hasta 10 puntos)

Descripción de la mejora:

Mejora consistente en la aportación de arcos ornamentales a instalar en los espacios a determinar por el Ayuntamiento.

Valoración económica:

En relación a los materiales especificados en el PPT, se proponen también otros materiales que, aun no siendo imprescindibles para la consecución del contrato, se consideran pertinentes para dar más ornamentación e iluminación. Se realiza la siguiente valoración:

- Ud. alquiler, montaje y desmontaje incluido, de letrero ornamental o motivo luminoso de anchura según calle, montado en los espacios a determinar por el Ayuntamiento, instalado y funcionando, incluso p. p. de postes, tirantes, conductores, cuadros de maniobra y medios auxiliares necesarios. Se prevé instalar en las siguientes calles: 3 arcos en calle Santa María y 2 en Avda. Feria del núcleo de Cartaya.

CUADRO DE CUANTIFICACIÓN DE MEJORAS:

EVENTO	MEJORAS		VALORACIÓN	5,007.00
	Elemento	Cantidad (ud)	ECONÓMICA (iva no incluido)	PUNTOS
FERIA CARTAYA	Arco ornamental	5	450 euros / arco	- 1 puntos si aporta 1 arco - 4 puntos si aporta 3 arcos - 10 puntos si aporta 5 arcos

10.2. Criterios cuantificables mediante juicio de valor (25 puntos máximo)

Se valorará la presentación de una Memoria Técnica con descripción de las instalaciones propuestas, planificación, calidad tecnológica, diseño y características de los materiales ofertados. La memoria deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Conocimiento de la instalación (15 puntos máximo):

- Documento gráfico de los recintos (Ferial, Atracciones, CTM, Zona Ganadera, etc.) en el que se identifiquen las instalaciones y las actuaciones a realizar en cada recinto.

b) Planificación de los trabajos (10 puntos máximo):

- Diagrama de Gantt detallado con todas las tareas asociadas, desde la firma del contrato, identificando todos los hitos (6 puntos).
- Identificación de los trabajos que pudiesen limitar la ejecución de las instalaciones en tiempo y forma (2 puntos).
- Plan de actuación frente a desviaciones en la planificación de la ejecución de los trabajos, identificando de forma clara los compromisos que la licitadora asume (2 puntos).





11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

a. Condición de tipo social o medioambiental:

El contratista se compromete a utilizar, lámparas preferentemente de tecnología led o en su defecto de bajo consumo con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

12. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Concejal-Delegado de Ferias y Festejos.

Ingeniero Técnico Municipal

José Manuel Camacho Ríos

Pedro Luís García Martínez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Cód. Validación: 4C3AZEJ9G3WEE3SDMPR7YKDT6 Verificación: https://cartaya.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10